

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
DE DISPOSICIONES LEGALES

**AVELICIA** S.A. ENTIDAD FINANCIERA. SEDE SOCIAL: CALLE 100 N.º 100-100, TORRE 100, BOGOTÁ, COLOMBIA.  
SUCURSAL: CALLE 100 N.º 100-100, TORRE 100, BOGOTÁ, COLOMBIA.



**equidad**  
*seguros generales*

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE  
DISPOSICIONES LEGALES

# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

## PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

### Contenido

1. AMPAROS.....	2
2. EXCLUSIONES.....	2
3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	3
4. SINIESTRO.....	4
5. PAGO DEL SINIESTRO.....	4
6. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	4
7. PRORROGA.....	4
8. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.....	5
9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.....	5
10. IRREVOCABILIDAD.....	5
11. ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA.....	5
12. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
13. SUBROGACIÓN.....	6
14. NOTIFICACIONES.....	6
15. VIGENCIA.....	6
16. PRESCRIPCIÓN.....	9
17. EXTENSIÓN TERRITORIAL.....	9
18. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	9
19. DOMICILIO.....	9



## 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS O.C., CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARA AL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES) IMPUTABLE AL AFIANZADO OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICION LEGAL, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SEGUNDA "EXCLUSIONES".

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGIBILIDAD ESTA CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

## 2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO; CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

2.2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AFIANZADO.

2.3. LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.

2.4. EL LUCRO CESANTE.

2.5. VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL D E

ANTICORRUPCIÓN.

### 3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado

#### 3.1. Tomador:

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

#### 3.2. Asegurado:

Es la entidad estatal que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza

#### 3.3. Afianzado

Es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal garantizada con la presente póliza.

#### 3.4. Beneficiario

Es la entidad estatal que se protege contra el incumplimiento de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales.

#### 3.5. Siniestro:

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al afianzado, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable bajo la póliza.

#### 3.6. Acto Administrativo:

Aquellos mediante los cuales la entidad estatal contratante expresa válidamente su voluntad.

#### 3.7. Acto Administrativo Ejecutoriado:

Es la manifestación del asegurado que produce efectos jurídicos y no admite decisión en contrario por haber cumplido los requisitos del Art. 87 del Código Contencioso Administrativo y la aseguradora en calidad de garante ha ejercido su derecho de defensa.



#### 4. SINIESTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1080 ibídem, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante, mediante la expedición del acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

#### 5. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga el asegurado, acompañado de la copia autentica del acto administrativo debidamente ejecutado que declare el incumplimiento.

#### 6. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de La Equidad en este seguro no excederá, en ningún caso, la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos. La suma asegurada del presente seguro no se restablecerá en ningún caso.

#### 7. PRÓRROGA

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud del asegurado; si La Equidad acepta dicha prórroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente. No existirá prórroga automática de la vigencia del amparo otorgado por la presente póliza.

## 8. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

En los casos en que la suma asegurada y/o las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, La Equidad expedirá el respectivo certificado si con base en el Art. 1056 del Código de Comercio decide amparar dichas modificaciones

## 9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El asegurado y afianzado se comprometen a notificar a La Equidad cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

## 10. IRREVOCABILIDAD

Las partes no están autorizadas a revocar la presente póliza.

## 11. ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA

La Equidad, una vez pagada la prima, asumirá los riesgos amparados por la presente póliza o por cualquiera de sus anexos, desde la hora 24:00 del día en que dicho pago se produzca siempre y cuando el mismo se efectuó dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de la póliza o anexo.

La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurado" queda, pues, sujeto contractualmente a una condición suspensiva consistente en el pago previo de prima.

## 12. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### 12.1. Aviso del siniestro

El tomador / afianzado deberá dar aviso a La Equidad

dentro de los términos consagrados en el artículo 1075 del Código de Comercio.

#### 12.2. Formalización del reclamo

Para dar cumplimiento al Art. 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá notificar a La Equidad de acuerdo a la Ley, el acto administrativo que declare el incumplimiento de la respectiva disposición legal a cargo del afianzado

La aseguradora tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra el acto administrativo que declare la ocurrencia del siniestro.

### 13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización La Equidad se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

### 14. NOTIFICACIONES

Cualquier modificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la notificación de la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

### 15. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza constará en la carátula de la misma o en sus anexos.

## 16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

## 17. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

## 18. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza, se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

## 19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

20/10/2021-1501-P-05-0000000000040403-D010

20/10/2021-1501-NT-P-05-0000000000040403





Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,  
Disponible en:



**equidad**  
*seguros generales*